

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA

**RESOLUCIÓN DE INFORMACIÓN****Nº de Solicitud:****ILP-2018-0004**

**INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD: OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA.** En la Ciudad de San Salvador, a la trece horas con cincuenta y siete minutos del día trece de junio de dos mil dieciocho.

**I. CONSIDERANDOS:**

- El día cuatro de junio del presente año, a las quince horas con cuarenta y dos minutos, se recibió la Solicitud de Acceso de Información, de forma presencial, en las instalaciones del Instituto de Legalización de la Propiedad, local 1B, por el señor [REDACTED] mayor de edad, de Nacionalidad salvadoreña, portadora de su DUI número [REDACTED] en su calidad de persona natural; quien solicitó la información que se detalla a continuación:

*Copia de documentos de expedientes del proyecto Asentamiento Habitacional el Progreso, del municipio de Tejutla, departamento de Chalatenango.*

- Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por la (el) solicitante de una manera oportuna y veraz.

## OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA

- Es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre la Institución Pública y la (el) solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

## II. FUNDAMENTACIÓN

El derecho al acceso a la información, es una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático válido, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

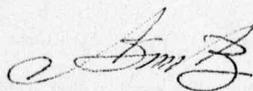
En la Ley de Acceso a la Información Pública en su art. 4 literal a), menciona el principio de Máxima publicidad, en el cual la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresas por la Ley.

## III. RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 68, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 56 lit. d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

Entregar la información solicitada al (la) solicitante.

Notifíquese a la (el) solicitante por el medio señalado en la solicitud.



**Lic. MARIAM SOFÍA ALFARO ZABLAH**

**Oficial de Información**

**ILP**